



**JUZGADO DE INSTRUCCION  
Núm. DIEZ DE BARCELONA**

Procedimiento: Diligencias Previas 2613/2010-P

**AUTO**

**ES COPIA**

En Barcelona, a 17 de junio de 2010.

Miriam de Rosa Palacio Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Diligencias se instruyen en este Juzgado en virtud de querrela presentada por la Fiscalía el 9 de junio de 2010, por un presunto delito de tráfico de influencias y apropiación indebida, que se imputa a FELIX MILLET i TUSELL y JORDI MONTULL i BAGUR, que han declarado en este Juzgado en el día de hoy en calidad de imputados.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se convocó a Audiencia al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y a JORDI MONTULL i BAGUR con su Letrado, a fin de resolver acerca de la prisión o libertad provisionales de aquél.

El Ministerio Fiscal solicitó la prisión provisional comunicada y sin fianza del imputado JORDI MONTULL i BAGUR en virtud de las argumentaciones que constan en el acta de dicha comparecencia.

Por el Letrado defensor se solicitó su puesta en libertad provisional sin fianza, en virtud de las argumentaciones que constan en el acta de dicha comparecencia.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** En primer lugar, y previamente a examinar y resolver la petición de medida cautelar realizada por el Fiscal, cabe indicar que no es



Es posible diferir la resolución de dicha petición a que se resuelva la declinatoria formulada por las defensas instando la inhibición de la presente causa en favor el Juzgado de Instrucción 30 de Barcelona para su acumulación al procedimiento que dicho órgano judicial tiene abierto contra los mismos imputados. La tramitación de este tipo de cuestiones de competencia no puede paralizar la tramitación de un procedimiento (y menos aún la petición de la adopción de una medida cautelar que por su propia naturaleza exige celeridad), y no puede olvidarse que la decisión tomada en el seno de la presente causa se fundamentará en los elementos fácticos y jurídicos que únicamente se deriven de estas Diligencias Previas, que tienen por objeto hechos indiciariamente calificados como de tráfico de influencias y apropiación indebida, y que contiene elementos de valoración que es obvio que no tenía a su alcance el referido órgano judicial cuando tomó su decisión por cuanto no los conocía (al margen de que el Juzgado de Instrucción 30 de Barcelona no está investigando ningún tráfico de influencias y de que está pendiente de examinarse si la apropiación indebida aquí investigada guarda la conexidad necesaria con la que es objeto de investigación en el otro procedimiento para que se deba proceder a su acumulación). Por tanto, es perfectamente posible tomar una decisión en este procedimiento relativa a la situación personal de los imputados sin tener que acoger como punto de referencia o criterio vinculante la adoptada en sede de otro proceso que contiene información y elementos diferentes a este (si bien las referencias a lo acordado en el procedimiento del Juzgado nº 30 han sido constantes y reiteradas).

Por otro lado, la tesis expuesta en la comparecencia anteriormente celebrada y según la cual la querrela que ha dado origen a este procedimiento y la petición de medida cautelar por parte del Ministerio Fiscal no tiene otro objeto que conseguir que los imputados ingresen en prisión es del todo rechazable si se atiende al contenido de la totalidad de la documentación aportada junto con la querrela y de la declaración de los imputados, que seguidamente se analizará. Estos elementos permiten afirmar que hay indicios de la comisión de varios delitos, y de su posible autoría por parte de los imputados, si bien es cierto que resulta necesario continuar investigando las circunstancias en las que éstos se produjeron a fin de aclarar el total contexto de lo ocurrido en torno a la proyectada construcción del Hotel cercano al Palau de la Música y la posible intervención de terceros.

**SEGUNDO.-** De lo actuado -documental y declaración de los imputados Félix Millet i Tusell y Jordi Montull i Bagur - se presume indiciaria y razonablemente que:

a.- Félix Millet i Tusell, en su calidad de Presidente de la Fundación privada Orfeó Català-Palau de la Música Catalana, conjuntamente como Jordi Montull i Bagur - en calidad de Director Administrativo de la Fundación-impulsaron una operación urbanística ante la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona que tenía como finalidad construir un hotel en el distrito de Ciutat Vella, cercano al Palau de la Música, para lo que la citada entidad privada adquirió determinados inmuebles propiedad del Institut de Germans de les Escoles Cristianes el 10 de noviembre de 2003, siendo este un contrato firmado por el Sr. Millet y que no llegó a inscribirse nunca en el Registro



la Propiedad. A cambio de la cesión de esta propiedad, se pactó que la Fundación realizara obras de restauración de la Escuela La Salle Comtal por valor de 4.488.491,20 euros, permitiéndose a la Fundación que cediera a terceros los derechos y obligaciones de este contrato.

El Sr. Millet manifiesta desconocer el motivo por el cual no se inscribió este contrato en el Registro de la Propiedad (parece dar a entender que incluso desconocía este extremo) y el Sr. Montull explica que esto fue debido a que en el momento de la adquisición ya sabían que la obra de construcción la tendría que hacer un tercero.

b.- la calificación urbanística de los referidos inmuebles no permitían la construcción del hotel (algunas fincas tenían la calificación de "equipamiento educativo" según el Plan General Metropolitano de Barcelona -PGM-, y se preveía la demolición de algunas fincas catalogadas según el Plan Especial de Protección del Patrimonio Arquitectónico de Barcelona). Ambos imputados manifiestan que cuando se compraron estas fincas ya habían previsto la construcción de un hotel allí localizado e incluso tenían confeccionado un anteproyecto.

El Sr. Millet explica que antes de comprar las fincas conocían los obstáculos urbanísticos existentes que dificultarían la realización de esta operación y que dichos obstáculos aparecieron progresivamente, añadiendo que después de adquirir las fincas les dijeron que el hotel no podría construirse. El Sr. Montull, por contra, expone que desconocían los obstáculos referidos al adquirir, si bien cuando ofertaron el proyecto a diferentes empresas hoteleras ya conocían de su existencia, explicando que alguien del Ayuntamiento (sin saber quién) le dijo que para realizar una transferencia de aprovechamientos urbanísticos se podrían utilizar unas fincas del Ayuntamiento, si bien posteriormente les dicen que hay edificios de la Generalitat que permitirían dicha transferencia (no pudiendo concretar con qué persona perteneciente a la Generalitat habló de este tema). En relación a la descatalogación de los inmuebles especialmente protegidos, el Sr. Montull refiere conocer de su necesidad cuando examina el caso el Departament de Patrimoni -que advierte esta dificultad-, y que ante la pregunta de si era posible realizar dicha descatalogación desde la Generalitat le manifestaron que "todo es posible".

Se impulsó por los Srs. Millet y Montull -actuando frente a terceros en nombre de la Fundación- la modificación de la calificación urbanística y la descatalogación de los citados inmuebles. Según documental aportada junto con la querrela, dentro de las operaciones dirigidas a la modificación de la calificación urbanística se incluyen:

- el Convenio pactado entre la Fundación y la Generalitat de Catalunya de 8 de marzo de 2006 "para la transferencia de aprovechamiento de diversas fincas", respecto del que no consta aprobación del Consell de Govern de la Generalitat no obstante su eficacia quedara supeditada a dicha aprobación, y en el que se hace constar que como consecuencia derivada del Convenio la



Generalitat de Catalunya sufriría una pérdida de patrimonio que no se valora económicamente y que se prevee sería compensado por la constructora que realizara el hotel proyectado, indicándose asimismo que la misma constructora realizaría también una aportación económica en favor de la Fundación. El Sr. Montull explica que no se establece una cuantificación del importe que debe destinarse a la Generalitat por razón de pérdida de patrimonio porque ésta la estaba calculando, faltándole datos para poder hacerlo.

En el expediente administrativo tramitado previo a la firma del Convenio no obra el informe jurídico preceptivo, informe de valoración de la pérdida de patrimonio por la Generalitat ni tampoco informe de valoración del suelo adquirido por la Fundación.

- el Convenio pactado entre la Fundación, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona de 24 de octubre de 2006, en el que el Ayuntamiento se compromete a iniciar la modificación necesaria del PGM para que se pueda construir el hotel y se inicia asimismo el proceso de descatalogación de fincas. La eficacia de este Convenio queda supeditada a la aprobación del Consell de Govern, que no consta se haya llevado a cabo.
- el pacto de cesión de los derechos de propiedad a Olivia Hoteles sobre las fincas que adquirió la Fundación, de 20/12/06, que se plasma en escritura pública el 12/7/2007, sin que quede constancia en esta documentación de que este cambio de propiedad se comunicara a la Generalitat. El Sr. Millet supone que esta comunicación se hizo y el Sr. Montull refiere que él envió misivas comunicándolo a la Generalitat y que personalmente se lo dijo a Inmaculada Turu el día de la firma del referido pacto. En documento fechado el 12/3/2010 la Direcció General de Patrimoni de la Generalitat manifiesta que esta institución no tuvo conocimiento de esta cesión de derechos.
- la escritura pública de 12/7/2007 recogiendo el convenio entre la Fundación y Olivia Hotels en la que se determina que ésta abonará a la Fundación 3.606.072 euros, librándose aval por esta cantidad que se podía ejecutar 2 meses después de la aprobación de la modificación del PGM; y que entregaría a la Generalitat, por la pérdida de patrimonio, 5.550.000 euros, sin que conste que a día de hoy se haya librado dicho aval o que se le haya requerido



el libramiento. Asimismo, se señala en este documento que la Fundación realizará el impulso y seguimiento del proyecto ante la Administración.

El Sr. Millet desconoce qué criterios se emplearon hacer estas cuantificaciones y quién llevó a cabo la determinación del importe correspondiente a la Generalitat, aunque supone que lo hizo ésta. El Sr. Montull afirma que la cantidad la fijó la Generalitat tras conversaciones mantenidas por Lluís Serra y personas del Ayuntamiento y la Generalitat (sin especificar nombres), indicando que él no iba a estas reuniones.

En relación al compromiso de que la Fundación realizará el impulso y seguimiento del proyecto ante la Administración, el Sr. Millet explica que el Sr. Valderrama (legal representante de la empresa Olivia Hotels, con la que la Fundación pactó una cesión de la propiedad de las fincas a fin de que llevara a cabo el hotel, a cambio de restaurar La Salle Comtal y hacer pagos a la Fundació y a la Generalitat, entre otras contraprestaciones) quiso que la Fundación "fuera con él"; y el Sr. Montull asegura que esto se debió a que el Sr. Valderrama no quería que apareciera su empresa como constructora del hotel y también que era una condición del Institut de Germans de les Escoles Cristianes. A preguntas de su letrado acerca de si la Fundación le interesaba el proyecto porque era bueno para esta entidad, afirma que a la Fundación le era igual ser o no promotora del proyecto, que si se presentaron como tal era sólo para agilizarlo.

- la escritura pública de 12/7/2007 en la que se hace constar que el Institut de Germans de les Escoles Cristianes transmite a Olivia Hotels la propiedad de las fincas (ya que el contrato inicial firmado entre la Fundación y el citado Instituto no accedió nunca al Registro de la Propiedad). En este documento no se menciona el compromiso de Olivia Hoteles de pagar 3.606.072 euros a la Fundación por razón de esta operación.
- la aprobación inicial de la modificación del PGM el 10/4/2008
- el escrito realizado por Félix Millet el 13/1/2009 en contestación a las alegaciones de los vecinos ante la operación urbanística proyectada, donde se da a entender que la Fundación es la única interesada en la construcción del hotel, aunque las fincas ya no eran de la



## Fundación

- el texto de variación de la propuesta inicial de modificación del PGM de 10/2/2009, donde se rebajan las expectativas urbanísticas, se indica que no se descatalogarán fincas y que no se autorizará que se puedan construir en un futuro viviendas, cuestión que según la propia declaración del Sr. Montull favorecía la operación ya que aumentaba el interés de la empresa constructora del hotel. Este documento coincide con la presión vecinal ejercida ante el conocimiento público de la operación urbanística que se proyectaba, que es referida por ambos imputados en su declaración
- la presentación el 18/2/2009 por la Fundación ante la Gerencia de Urbanismo del Plan de Mejora Urbana (PMU, derivado necesario de la modificación del PGM para poder realizar el hotel), donde se indica que la Fundación es la titular de las fincas, cuando esto ya no era así. El Sr. Millet desconoce por qué la Fundación se presenta como titular y lo atribuye a "*algún convenio interno*" y el Sr. Montull afirma que se trataba de una petición del Sr. Valderrama, que no quería aparecer como propietario
- la aprobación de la propuesta de modificación del PGM por parte de la Subcomisión de Urbanismo del Ayuntamiento, el 22/7/2009
- la aprobación inicial del PMU el 13/7/2009, que se propone el 9/7/2009 por parte de Ramon Masaguer a Ramon Garcia Bragado
- la suspensión de la tramitación tras ser Felix Millet y Jordi Montull apartados de sus cargos en la Fundación, y el informe de 20/10/2009 en el que se señala por Andrea Pange y Enric Lambes que la propiedad de las fincas no es de la Fundación, sino de Olivia Hotels, publicándose en el año 2010 la caducidad del procedimiento administrativo

c.- el Sr. Millet conjuntamente con el Sr. Montull llevaron a cabo actuaciones dirigidas a que se realizaran los trámites urbanísticos necesarios para que el proyecto del hotel se pudiera materializar, de manera ágil y sin obstáculos ni oposiciones (lo cual, a primera vista, no resulta sencillo a la vista del punto de partida existente, al ser necesaria una transferencia de calificaciones urbanísticas y una descatalogación de inmuebles protegidos, señalando que la zona de actuación -Ciutat Vella- es especialmente sensible). Ambos imputados reconocen haber mantenido comunicaciones, reuniones y

ES COPIA



conversaciones con diferentes implicados en el proceso, lo cual se refleja en la correspondencia mantenida entre Félix Millet y Jordi Montull en nombre de la Fundación y terceras personas y que se reseña en la querrela como documental "i" - carpeta designada literalmente como "Acorts Valderrama", que estaba archivada en el Palau de la Música-".

En la referida correspondencia se incluyen documentos enviados por el Sr. Montull a Manel Valderrama, Carles Martí (1er Teniente de Alcalde de Barcelona), Ramon Massaguer (Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Barcelona), y Mercè Homs (CIU); así como documentos remitidos por Félix Millet a Xavier Trias y misivas remitidas a Félix Millet y Jordi Montull por parte de Mercè Homs, Vicky Hernández (de Arquitecturas Óscar Tusquets, entidad que realizó la propuesta urbanístico-arquitectónica), y Ramon Massaguer.

El contenido de estas comunicaciones -fechadas entre noviembre de 2006 y junio de 2009 y que el Sr. Montull ha reconocido como redactadas por él en todas aquellas en las que aparece su nombre- alude a las operaciones administrativas y urbanísticas que se pretendían y/o se iban llevando a cabo para modificar la calificación urbanística de los terrenos y tirar adelante el hotel proyectado. Se deriva de su lectura el ascendiente que manifestaban ostentar Félix Millet y Jordi Montull ante terceros sobre los diferentes actores del proceso y la forma en que empleaban dicha influencia o bien la expresión de la misma para conseguir que Olivia Hoteles actuara (iniciando las obras de restauración de La Salle Comtal o librando el aval pactado en favor de la Fundación que no podía ejecutar hasta pasados 2 meses de la aprobación de la modificación del PGM); o bien se aceleraran los trámites administrativos o éstos tuvieran el resultado por ellos esperado. En algunos casos se señala que los actores intervinientes en los diversos trámites administrativos y urbanísticos les van informando puntualmente del estado de la tramitación, comunicando el mensaje de que se están encargando personalmente de garantizar el buen fin del proyecto ante aquellos que podían llegar a frustrarlo. En otros casos se presiona a Olivia Hotels aludiendo a tratos con Administraciones, o se alude a relaciones de amistad que pueden provocar presión sobre implicados en los trámites administrativos; y en algunas de las comunicaciones se alude a la posibilidad de influir al más alto nivel de la Administración.

Los imputados reconocen haber llevado a cabo actuaciones con intención de agilizar el procedimiento administrativo. El propio Sr. Montull explica que hizo llamadas telefónicas para conseguir la aprobación inicial del PGM y, si bien se aprobó, desconoce si los políticos reaccionaron positivamente a sus demandas (indica que uno de los políticos con los que contactó le dijo que no pensaba hacer nada al respecto, negándose a revelar su identidad). Explica el Sr. Montull que ellos actuaban cuando se paralizaba la tramitación (literalmente ha indicado que se trataba de un "SOS"), a fin de evitar que se estancara.

Así, por ejemplo, y entre otras comunicaciones, cabe destacar:

- Comunicación de Jordi Montull a Manel Valderrama de 31/5/2007 — *"és urgent que firmem les*



*escriptures de l'obra de La Salle, tant tu com jo sabem que el tema és ferm, la prova està en que has començat l'obra sense escriptures i això t'honra, però tenim problemes seriosos, per una banda amb la resta de restauradors que varen fer oferta de l'operació i que no podem demostrar amb papers legals el nostre acord i per altra banda la Generalitat, que ens demana els avals de la seva participació en el Conveni; també tenim pressions de membres de la nostra Fundació per l'aval que ha d'anar a favor de la mateixa. Hauríem de parlar de dates i altres temes".*

- *Comunicación de Félix Millet a Xavier Trias de 17/7/07 \_\_\_ "Amic Xavier, segons m'indica el Ramon Massagué, està previst que el proper divendres, dia 20 de juliol, passi per la Comissió d'Urbanisme de l'Ajuntament de Barcelona, per a la seva aprovació inicial, el tema de l'Hotel del Palau de la Música, tema que tu ja coneixes, T'agrairé el teu recolzament. Estic, com sempre, a la teva disposició. Ens veurem durant l'estiu a Menorca. Fins aleshores, rep una forta abraçada. Felix Millet i Tusell"*

ES COPIA

*Comunicación de Jordi Montull a Manel Valderrama de 23/7/2007 \_\_\_ "Benvolgut amic, t'adjunto còpia dels mails que ens hem creuat amb en Ramon Massagué, donat que la comissió d'Urbanisme serà el proper 5 de setembre de 2007. El que deiem del 20 de juliol va ser pel Plenari pel tema de l'AVE. Fora bo que, si coneixes a Iciar González, li facis un toc per tal que el dia 5 insisteixi en posar en l'ordre del dia aquest tema. Els Convergents també estan tocats. Una abraçada. Jordi Montull i Bagur, Director"*

- *Comunicación de Félix Millet a Xavier Trias de 8/10/07 \_\_\_ "Amic Xavier, com tu saps, des de fa temps estem pendents de l'aprovació inicial, per part de l'Ajuntament de Barcelona, del projecte de l'hotel del Palau de la Música Catalana. Em diuen que la Regidora de Ciutat Vella, Itziar González, s'està mirant el tema. Sé que tens molt bona relació amb ella, per la qual cosa t'agrairia que poguessis parlar del nostre projecte i del Palau de la Música i veure si ens pots ajudar a desbloquejar aquest tema que ja porta massa temps aturat. T'agraeixo per endavant tot el que puguis fer al respecte. Rep una forta abraçada. Felix Millet i Tusell, President"*
- *Comunicación de Jordi Montull a Manel Valderrama*



el 7/11/07 \_\_\_\_ "Benvolgut amic, durant aquests dies que no ens hem parlat, hem fet varies gestions pel tema La Salle-Hotel, les gestions han estat a nivell polític amb Carles Martí, que ja te les vaig comentar, segons ell cap problema. Xavier Trias (CiU), molt amic de la Regidora, i no li ha posat cap pega. Fernández Díaz (PP) diu que el que vingui del Palau no hi posaran cap pega. El portaveu d'Esquerra a l'Ajuntament recolzarà el projecte. L'Alcalde de Barcelona, el dia del concert de Cecilia Bartoli, recolza totalment el tema i que la Regidora té la seva manera de fer les coses i que no hi posarà inconvenients. Ahir, trucada de la Regidora de Ciutat Vella, responent a l'hora demanada per mi per visitar-la. Em respon que si la visita era pel tema Hotel, que no cal veure'ns que no hi ha problemes i que el dia 16 dels corrents tenen una reunió amb el Sr. Carles Díaz per parlar del tema. En fi, amic Manel, com pots veure tot va bé, però "las cosas de palacio van despacio" en aquest cas les coses del Palau. Fins aviat, una abraçada"

- Comunicació de Jordi Montull a Manel Valderrama el 17/12/07 \_\_\_\_ "Benvolgut amic, t'adjunto còpia de les cartes que he tramès a Carles Martí i Ramon Massaguer. Si després d'aquesta "petició" no en traiem bones notícies recorrerem a l'alcalde. Una cordial salutació"

Comunicació de Jordi Montull a Manel Valderrama de 3/4/2008 \_\_\_\_ "M'ha trucat el Carles Díaz per explicar-me com ha anat la reunió amb el Sr. Garcia Bragado, Ramon Massaguer i la regidora Itziar. Al cap de 10 minuts de la trucada d'en Carles m'ha trucat en Ramon Massaguer per donar-me les mateixes notícies. En resum, que tothom té moltes ganes que es faci el projecte i que el dia 10 d'abril passarà per l'aprovació inicial i que entre abril i maig passarà per la Comissió de Patrimoni de la Generalitat i creu que per octubre tindrà l'aprovació definitiva. Ahir varem estar en Fèlix i jo amb en Xavier Trias perquè els convergents no possessin pegues al projecte i ens va assegurar que el recolzarà. Sembla que tot funciona. Una abraçada"

La cesión de derechos sobre las fincas por parte de la Fundación en favor de Olivia Hotels se realizó el 12/7/2007 (cesión comunicada al Ayuntamiento de Barcelona a tenor de los documentos que aparecen como remitidos a Carles Martí y Ramon Massaguer el 16 y 17 de julio de 2007;



aunque en la presentación del texto modificado de propuesta de modificación del PGM y también en sede del PMV la Fundación aparece como titular de la fincas). El aval para La Fundació de 3.606.072 euros se libra en la misma fecha, si bien dicho aval sólo se podía ejecutar 2 meses después de la aprobación de la modificación del PGM. No siendo por tanto la Fundación titular de las fincas a partir de aquella fecha, el interés de los Srs. Millet y Montull para que el expediente administrativo no se bloqueara y se llevara a cabo con rapidez no podía tener otra motivación que la ejecución de dicho aval. Los documentos referidos, junto con el resto que se contienen en la Carpeta "Acorts Valderrama" reflejan indiciariamente la intención de los Srs. Millet y Montull de incidir en la actuación de funcionarios públicos intervinientes a fin de que no se plantearan obstáculos para la modificación urbanística (por ejemplo, es clara la presión que se realiza sobre la Regidora Itziar González desde diferentes ámbitos, señalando el Sr. Montull en su declaración que ésta no se atrevía a enfrentarse a los vecinos, y siempre intentaba dilatar el procedimiento, y por eso se dirigían a ella). El objeto era que la modificación urbanística se pudiera llevar a cabo lo antes posible, lo que daría lugar, por un lado, a una más rápida ejecución del citado aval, y, por otro lado, a la construcción del Hotel (lo que interesaba a Olivia Hotels, sobre todo teniendo en cuenta que esta entidad ya había comenzado a llevar a cabo una de las contraprestaciones pactadas con la Fundació, al iniciar las obras de restauración de la escuela La Salle antes incluso de haberse firmado las escrituras de cesión de la propiedad de las citadas).

La capacidad de incidir puede radicar en la relación personal entre los Srs. Millet o Montull o en otras causas, lo cual no puede determinarse con claridad en este momento inicial de la instrucción. Se trata de una capacidad obvia e incluso reconocida por las defensas (llama la atención el hecho de que se afirme por uno de los letrados que los más altos cargos de España se pusieran al teléfono si llamaba el Sr. Millet, lo que da una idea del poder del referido imputado). Esta capacidad de influir se expone claramente al Sr. Valderrama (es claro en la comunicación del Sr. Montull al Sr. Valderrama de 17/12/07) e incluso se afirma en diversos párrafos de las comunicaciones entre ellos que la misma se ha empleado (como las gestiones que indica el Sr. Montull que han realizado el Sr. Millet y él mismo en la comunicación de 7/11/07; o como la que se denomina el 17/1/2/07 con entrecomillado "*petició*" que harían llegar al Alcalde de Barcelona en el supuesto de que cartas remitidas a Carles Martí y Ramon Massaguer no dieran el resultado pretendido).

El delito de tráfico de influencias es un delito de mera actividad, que tipifica la acción del particular que influye en un funcionario o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste u otra autoridad o funcionario para conseguir una resolución que le pueda generar un beneficio económico para sí o para un tercero.

A la vista de lo expuesto, puede afirmarse que en el presente caso existen indicios de la comisión de este delito, y con carácter de continuado, sin perjuicio de posteriores calificaciones jurídicas que puedan realizarse una vez avance la instrucción y se puedan determinar el contexto total y las circunstancias que rodearon la actuación de los Srs. Millet y Montull, y, en su



se revelen hechos no conocidos en este momento. Los expedientes administrativos referidos a las fincas ya citadas adolecen de irregularidades, en la forma expuesta en el apartado b del Fundamento Jurídico Tercero (por ejemplo: en el expediente administrativo tramitado previo a la firma del Convenio de 8 de marzo de 2006 no obra el informe jurídico preceptivo, informe de valoración de la pérdida de patrimonio por la Generalitat ni tampoco informe de valoración del suelo adquirido por la Fundación; la eficacia del Convenio de 8 de marzo de 2006 y 24 de octubre de 2006 queda supeditada a la aprobación del Consell de Govern, que no consta se haya llevado a cabo; no se solicita la acreditación de titularidad de la Fundación sobre las fincas para la realización de trámites administrativos; el Convenio de 24 de octubre de 2006 no se extingue aunque no se presenta la documentación requerida en el propio Convenio en el plazo que se había previsto; no se exige en ningún momento el aval en favor de la Generalitat por su pérdida de patrimonio, no obstante tratarse de una cantidad significativa...). Estas irregularidades comportaron una agilización del trámite y el avance sin oposición de los expedientes (elementos que se revelan en la correspondencia anteriormente referida como objetivos de la actuación de los imputados y que el propio Sr, Montull reconoce, indicando que ala Fundación no le importaba ser o no promotora, sino que actuaba tras haber cedido sus derechos para acelerar la tramitación). Ante tales irregularidades, la lógica apunta a la posibilidad de que los imputados consiguieran efectivamente influir en el estado y/o resultado de algunos de los trámites administrativos, todo con el objetivo final de llevar a cabo el hotel proyectado o cuanto menos la aprobación de la modificación del PGM que conllevaría la ejecución del aval de 3.606.072 euros.

Estos extremos han de ser clarificados a lo largo de la instrucción, resultando prematuro en este momento -por falta de información suficiente- poder determinar el origen y naturaleza del ascendiente que -a la vista del contenido de la documentación aportada junto con la querrela y de la propia declaración de los Srs. Millet y Montull- pudieran tener los imputados sobre funcionarios intervinientes en la tramitación de los expedientes urbanísticos y, en este caso, si la respuesta a la influencia existió y si fue o no positiva.

**TERCERO.-** En la documental que se reseña en la querrela como documental "i" - carpeta designada literalmente como "*Acorts Valderrama*-" se contiene documentos que reflejan cómo Jordi Montull, en calidad de Director Administrativo de la Fundación privada Orfeó Català-Palau de la Música Catalana se dirigió a diversas empresas constructoras ofreciéndoles la posibilidad de ser las que construyeran un Hotel en el distrito de Ciutat Vella, cercano al Palau de la Música. Se trata de cartas remitidas a URVASCO, SAGARDI, CRIL, NUÑEZ y NAVARRO, OLIVIA, GEBIRA, FERROVIAL y HOSPES, reconocidas por el Sr, Montull. Se contienen en la referida carpeta la copia de cartas que en este sentido se dirigen a Olivia Hotels, Núñez y Navarro, Urvasco, Natur System y Gebira (todas de fecha 8/11/06), recogándose en todas ellas que "de las cinco ofertas que hemos pedido se decidirá la más beneficiosa para la Fundación y La Salle". El Sr. Montull recoge por escrito que la mejor oferta para adjudicar la obra es Olivia Hoteles (y efectivamente, a esta entidad se le otorga lo que se denomina adjudicación). Se exige en algunos casos que se nombre a un interlocutor con capacidad de decisión.



Asimismo, existen documentos en dicha carpeta que recogen, por un lado, cifras escritas a mano (901.518 euros, 600.000 euros y 700.000 euros, con su correspondencia en pesetas), y, por otro lado, un escrito encabezado con el título "SR. VALDERRAMA" en el que se hace constar, además de otras expresiones relacionadas con obras, instalaciones del hotel, honorarios de arquitectos... nuevamente la cantidad de 900.000 euros, a la que se acompaña la expresión "última oferta". El Sr. Montull reconoce esos documentos como propios y explica que, en el primero de ellos, hace referencia a los 900.000 euros que se correspondían con honorarios de los arquitectos; y a los 600.000 y 700.000 euros que habían pactado que el Sr. Valderrama entregara a la Fundación como adelanto del total del aval ya citado. Afirma que en el segundo de los documentos la expresión "900.000 euros última oferta" alude a los honorarios de los arquitectos.

Esta explicación no tiene coincidencia con la documentación existente en la causa ni con la declaración prestada ante la Fiscalía por parte del Sr. Valderrama. Los honorarios de los arquitectos se contemplan en diferentes documentos como correspondientes a una cantidad diferente a 900.000 euros; y en ningún lugar se documenta esa petición de adelanto de pago de 600.000 y 700.000 euros a realizar por el Sr. Valderrama, ni es este extremo es referido por éste en ningún momento (ni en la declaración ante la Fiscalía ni en la demanda presentada por él recientemente). Asimismo, llama la atención de que el Sr. Millet desconozca a qué hacen referencia estas cantidades, ya que, si era puntualmente informado de todo por el Sr. Montull (como éste afirma), debía haber tenido conocimiento necesariamente del citado adelanto de 600.000 y 700.000 euros.

En aplicación de la lógica, las tres cantidades parecen estar relacionadas, y el importe de 900.000 euros puede corresponderse con un pago a realizar por el Sr. Valderrama en un momento inicial del proyecto sin soporte documental (siendo posible que fuese ésta un oferta que prosperó ante las otras, de más bajo importe), lo que constituye una cantidad económica debida a la Fundación (actuando los Srs. Millet y Montull en todo momento cuando realizan la oferta en nombre de la misma, empleando incluso el membrete del Palau de la Música Catalana), que sin embargo no ingresaron en las cuentas, lo que indiciariamente puede constituir un delito de apropiación indebida.

**CUARTO.-** El art. 17 de la C.E. somete la legitimidad constitucional de la prisión provisional a múltiples exigencias de tal naturaleza que la ausencia de cualquiera de ellas determina su incompatibilidad con el derecho de Libertad Personal y Seguridad reconocido en nuestra norma constitucional. Así, en relación con el sustento jurídico de la adopción de la medida de prisión provisional, hay que destacar la jurisprudencia del T.C. (SSTC 128/1995, 44/1997, 17 de Febrero de 2000, 17 de Junio de 2002) que determina que la legitimidad constitucional de la prisión provisional, en tanto medida cautelar limitativa del derecho a la libertad adoptada dentro del proceso penal, exige que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de la comisión de una acción delictiva; como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la



adopción de la medida.

El art. 503 de la L.E.Crim. en la redacción dada por la L.O. 13/2003, establece los presupuestos que han de concurrir para la adopción de la prisión provisional:

1º.- Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso. Si fueren varios los hechos imputados se estará a lo previsto en las reglas especiales para la aplicación de las penas, conforme a lo dispuesto en I sección 2ª del capítulo II del libro III del Código Penal.

2º.- Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

3ª.- Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga. Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento de enjuiciamiento rápido.

b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.

No procederá acordar la prisión provisional por esta causa cuando pretenda inferirse este peligro únicamente del ejercicio del derecho de defensa o de falta de colaboración del imputado en el curso de la investigación.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá a la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba o para influir sobre otros imputados, testigos, peritos o quienes pudieran serlo.

c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el art. 173.2 del C.P. En estos casos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1º de este apartado.

En el punto dos del referido artículo se establece que también podrá acordarse la prisión provisional para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.



Una vez expuesto todo lo anterior, debe examinarse la petición de medida cautelar que realiza el Ministerio Fiscal en el presente procedimiento, partiendo de la base de que el límite punitivo legal mínimo exigido por el art. 503 LECrim se cumple, en orden a la pena prevista para los delitos imputados en los art. 249 y 429 CP.

El riesgo de fuga, si bien es cierto que puede entenderse superior al existente cuando los imputados estaban sujetos a un único proceso penal, queda minimizado debido a que los Srs. Millet y Montull se encuentran sujetos al citado procedimiento sin haber huido, tienen domicilio conocido y suficiente arraigo en España como para entender que permanecerán en el país hasta que finalice la instrucción. Además, en todo caso, podría reducirse este riesgo con la fijación de una fianza.

Por contra, sí es apreciable un riesgo de ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes, siendo obvia la capacidad de los imputados para influir en este momento inicial de la instrucción sobre otros posibles imputados o testigos o quienes pudieran serlo. Este elemento ha de conectarse, en el presente caso, con la especial complejidad que presenta el contexto en el que la actuación investigada se llevó a cabo -con un volumen importante de documentación propia y ajena a los expedientes administrativos, pendiente de recabarse, e intervención de múltiples actores con diferentes intereses, estando todo ello interrelacionado; lo que deriva a su vez en una compleja instrucción-.

El referido riesgo de alteración e influencia se aprecia atendiendo, en primer lugar, a la propia manifestación del Sr. Montull cuando refiere en su declaración que ayer estuvo hablando con uno de los testigos que hade comparecer en este Juzgado y al que le dijo que trajera ante la juez documentación que acreditaría que los 900.000 euros que se dicen apropiados fraudulentamente se corresponden con sus honorarios (Sr. Óscar Díaz, que pertenece al despacho de arquitectos aludido reiteradamente por los imputados como de su confianza, al que encargaron importantes obras del Palau y cuya intervención en el proyecto del hotel era una condición innegociable por su parte). Se desconoce el motivo por el cual, si existe, dicha documentación no ha sido aportada en el día de hoy (sí se ha aportado otra por las defensas), siendo un elemento que permitiría corroborar las manifestaciones del Sr. Montull en orden a determinar el concepto a que se corresponden los 900.000 euros que aparecen en sus manuscritos, pero lo cierto es que ya se ha mantenido contactos con este testigo, con indicación de lo que debe aportar. Cabe señalar que las testificales a practicar en los próximos días son capitales para poder tener la información necesaria que permita determinar si la actuación presuntamente delictiva de los imputados estuvo acompañada de otras.

Es indiscutido por las partes el importante ascendente que los imputados -en especial el Sr. Millet- ha tenido públicamente hasta hace menos de un año, y que no puede descartarse que a día de hoy pueda seguir teniendo sobre algunas personas, aunque sea de menor intensidad. Es precisamente



este elemento el que apunta a un posible de dominio sobre la tramitación de los expedientes administrativos por parte de los imputados y sobre las partes que resultarían directamente beneficiadas por el mismo (como el Sr. Valderrama) dando lugar a su vez a una ganancia económica por los imputados; estando pendiente de determinarse el contexto de fondo que ha propiciado dicho dominio, que puede obedecer a razones existentes a díade hoy y que no se vean afectadas por el hecho de haber sido apartados los imputados de sus cargos en la Fundación. La clarificación de lo ocurrido puede quedar obstaculizada por la actuación de los imputados ejerciendo nuevamente su influencia sobre terceros y este riesgo sólo puede minimizarse aplicando la medida cautelar de prisión provisional, de duración correspondiente al tiempo imprescindible para la práctica de las diligencias de investigación necesarias que permitan una mínima aproximación a la forma en que se desarrollaron los acontecimientos objeto de investigación y el papel que tuvo cada uno de los intervinientes en los mismos. Es por ello que procede acordar la prisión provisional comunicada y sin fianza de JORDI MONTULL i BAGUR, a disposición de este Juzgado por razón del presente procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO.-** Se decreta la Prisión Provisional Comunicada y sin fianza de JORDI MONTULL i BAGUR, a disposición de este Juzgado por razón del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al imputado, Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Líbrense los oportunos mandamientos de prisión y fórmese pieza separada de situación personal.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma y/o apelación ante este mismo Juzgado en un plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

ES COPIA

**DILIGENCIA DEL SECRETARIO.-** Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica en el día de hoy. Doy fe.